CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de Mayo de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente divorcio contencioso radicado el pasado 16 de abril de 2021, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio No. 00120 de 2021
Demandante: MARÍA MERCEDES GARZÓN
Demandado: JOSÉ LUIS HORTÚA
Fecha Auto: **Mayo 20 de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso cuya pretensión principal es la declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso – de índole contenciosa, por lo que corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia de para conocer este trámite, para lo que se toma en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numeral 1° del Código General del Proceso, el cual dispone:

> *"…**ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*
> *…1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso…"*

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que, tratándose de un proceso contencioso para la declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, su competencia esta atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia, por lo que las presentes diligencias deberán remitirse por competencia a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:**

1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda contenciosa de declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso – de índole contenciosa

2.- Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto, de manera virtual, arrimando toda la documental que consta en el one drive de este asunto.

3.- Hágase las desanotaciones pertinentes y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#18** de **21 de Mayo de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad9a00a27a631b85f9c3c5f7de231c32cbd9ac501c800a4b7816e0292c8ae1d

Documento generado en 18/05/2021 11:35:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica